

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 033-SC-GADCG-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, actuando con sujeción a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad;
- Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, así como facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 264, numeral 4, de la Constitución reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental;
- Que,** los artículos 7 y 57, letra a), del COOTAD reconocen al Concejo Municipal la facultad normativa para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 54, letra f), del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal con criterios de calidad, eficacia y eficiencia;
- Que,** el artículo 55, letra d), del COOTAD determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 57, letra t), del COOTAD atribuye al Concejo Municipal conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- Que,** el artículo 60, letra n), del COOTAD faculta al alcalde a suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal y dispone que aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 137 del COOTAD dispone que las competencias de prestación de los servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental, en todas sus fases, serán ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 274 del COOTAD determina la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de colaboración y establece que las administraciones públicas trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, pudiendo acordar mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo determinan los requisitos de validez de los actos administrativos y establecen que su motivación deberá contener el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, la calificación de los hechos relevantes sustentados en el expediente y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado respecto de aquellos hechos;

Que, el artículo 5 de la Reforma a la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda determina los casos y montos en que se requiere autorización del Concejo Municipal;

Que, mediante certificación de 9 de julio de 2026 se dejó constancia de que el Directorio de la EP-EMAPA-G, en sesión ordinaria celebrada el 7 de julio de 2026, autorizó a su Gerente General a suscribir los convenios interinstitucionales que correspondan con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, dentro del alcance de cooperación institucional señalado en dicha certificación;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 270, transacción No. 276, de 25 de agosto de 2026, la Dirección Financiera certificó USD 795.012,44, sin IVA, con cargo a la partida 00.00.003.361.750103.000.02.01.0.100, denominada de alcantarillado, para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario en los sectores de Paltabamba y Pircapamba, parroquia urbana de Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 095-D-OO.PP.GADC-G, de 16 de septiembre de 2026, la Dirección de Obras Públicas solicitó a la EP-EMAPA-G iniciar y conducir, en coordinación con las áreas municipales competentes, la estructuración del convenio de cooperación interinstitucional relacionado con el proyecto;

Que, mediante Informe Técnico No. 10, de 1 de octubre de 2026, la Dirección Técnica de la EP-EMAPA-G emitió pronunciamiento favorable para la participación de la empresa como contraparte de asistencia técnica y coordinación interinstitucional, sin aporte económico ni ejecución material de la obra, manteniendo el GAD Municipal su condición de entidad contratante y ejecutora;

Que, mediante Oficio No. 212-GER-EP EMAPA-G, de 1 de octubre de 2026, la Gerencia General de la empresa expresó su conformidad institucional para participar en la suscripción del

convenio, acogiendo el pronunciamiento de su Dirección Técnica y la distribución de responsabilidades allí establecida;

Que, mediante Memorando No. 01599-OP-GADCG-2026, de 1 de octubre de 2026, la Dirección de Obras Públicas solicitó al técnico municipal revisar, completar y actualizar la información y documentación correspondiente, a fin de continuar el trámite administrativo para la suscripción del convenio;

Que, mediante Oficio No. 0226-FCH-GADCG-2026, de 2 de octubre de 2026, el técnico de Obras Públicas presentó el informe técnico y documentación habilitante para viabilizar el convenio, estableciendo el aporte económico municipal previsto de USD 795.012,44, sin IVA, y las responsabilidades del GAD Municipal en la contratación, administración contractual, fiscalización, pagos, recepción y liquidación de la obra;

Que, mediante Memorando No. 01603-OP-GADCG-2026, de 2 de octubre de 2026, la Dirección de Obras Públicas remitió al Alcalde el informe técnico y la documentación habilitante, solicitando dar continuidad al trámite para la suscripción del convenio;

Que, mediante Memorando No. 1597-IY-A-GADCG-2026, de 5 de octubre de 2026, el Alcalde remitió el expediente a la Procuraduría Síndica para la revisión jurídica y el pronunciamiento sobre la procedencia legal de la suscripción del convenio;

Que, mediante Memorando No. 1033-PS-GADCG-2026, de 8 de octubre de 2026, la Procuraduría Síndica consideró jurídicamente procedente la celebración del convenio, por existir competencia constitucional y legal municipal para la ejecución del proyecto y correspondencia entre la asistencia técnica prevista para la EP-EMAPA-G y su objeto institucional, precisando que su criterio no comprende pronunciamiento ni autorización sobre aspectos técnicos o económicos;

Que, el referido criterio jurídico determina que el aporte municipal de USD 795.012,44, sin IVA, supera el umbral previsto en el artículo 5 de la ordenanza cantonal aplicable, por lo que la suscripción del convenio requiere autorización previa del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando No. 1632-IY-A-GADCG-2026, de 8 de octubre de 2026, el Alcalde dispuso incorporar el asunto en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Municipal para conocer el criterio jurídico, el proyecto de convenio y adoptar la resolución correspondiente;

Que, mediante convocatoria No. 036-2026, se convocó al Concejo Municipal a sesión ordinaria mediante la plataforma Zoom, el martes 13 de octubre de 2026, con la presencia de las señoras y señores concejales Maurita Gladys Amangandi Pilamunga, Diana María Arregui Vela, Marco Vinicio Ayme Ayme, Laura Marina González Váscquez, Segundo Telésforo Martínez Collay, Vicente Ninabanda Chimbo, Olga Curisisa Pasto Patin y el doctor Inti Andres Yumbay Taris Alcalde del Cantón Guaranda, presidiendo la sesión y se trató como tercer punto del orden del día (modificado por recibir en comisión general a la directiva del mercado 24 de mayo) el siguiente:

2. Conocimiento, análisis y resolución respecto de la autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda – EP-EMAPA-G, para la coordinación y asistencia técnica

relacionada con la construcción del sistema de alcantarillado sanitario en los sectores de Paltabamba y Pircapamba, de la parroquia urbana de Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar conforme al criterio jurídico contenido en el Memorando No. 1033-PS-GADCG-2026.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Doctor Inti Andres Yumbay Taris Alcalde del cantón Guaranda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda EP-EMAPA-G, para la coordinación y asistencia técnica relacionada con la construcción del sistema de alcantarillado sanitario en los sectores de Paltabamba y Pircapamba, de la parroquia urbana de Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar conforme al proyecto de convenio, los informes que integran el expediente y la normativa legal vigente.

Artículo 2.- Dejar constancia de que la presente Resolución fue aprobada con siete (7) votos a favor y una (1) abstención de los miembros del Concejo Municipal presentes al momento de la votación, en la sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2026 mediante Zoom.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, conforme la normativa vigente.

Segunda. - Disponer la notificación de la presente resolución a las señoras y señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a la Procuraduría Síndica, a las direcciones de Obras Públicas, Dirección Financiera y a la Gerencia General de la EP-EMAPA-G, para los fines legales y administrativos correspondientes.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la certificación y archivo de la presente Resolución.

Dado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada mediante la plataforma Zoom, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Lo certifico. – Guaranda, 13 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS POZO
MELENDEZ**

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027